46

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libeted y Orden

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

VERGARA CUNDINAMARCA

Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:

25-862-40-89-001-20222-00126-00

PROCESO: DEMANDANTES: VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA)
HEREDEROS DE MARÍA CLAUDINA BENAVIDES DE RIVERA

DEMANDADO:

**LUIS ALFONSO MORENO AMADO** 

ASUNTO:

AUTO INADMISORIO

De conformidad con lo establecido en los artículos 90 del Código General del Proceso y 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado **RESUELVE:** 

- 1.- INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del artículo 82 del CGP, en cuanto al domicilio de los HEREDEROS de la causante MARÍA CLAUDINA BENAVIDES DE RIVERA (Q.P.D.) y del demandado.
- 2.- RECONOCER al Dr. JORGE MARIO OLAYA ARIZALA como mandatario Judicial de MARÍA AIDÉ RIVERA BENAVIDES; JOSÉ GUSTAVO RIVERA BENAVIDES; SOL BEATRIZ RIVERA BENAVIDES; MARÍA CARMELINA RIVERA BENAVIDES; LORENA RIVERA BENAVIDES; MARÍA LUZ ÁNGELA RIVERA BENAVIDES y MARÍA LEONILDE RIVERA BENAVIDES en su calidad de herederos de la señora MARÍA CLAUDINA BENAVIDES DE RIVERA (Q.E.P.D.) en los términos y para los efectos del mandato a él conferido.

**NOTIFÍQUESE** 

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.

JUEZ

